



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Andrés Felipe Caro Flórez
ACCIONADOS	Establecimiento Carcelario y Penitenciario el Pedregal
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00321 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora ANDRES FELIPE CARO FLÓREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.185.657, contra la Establecimiento Carcelario y Penitenciario el Pedregal.

Finalmente, advierte el Despacho que si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada ante el Establecimiento Carcelario y Penitenciario el Pedregal, lo cierto es que el Juzgado que vigila la pena, y es quien está solicitando la información para dar respuesta a la solicitud del interno, podría eventualmente resultar afectado con las resultas de la presente acción constitucional, y es por ello que se ordenará su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ANDRES FELIPE CARO FLÓREZ, en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculada, el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG